

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante: ANDRES FELIPE MARTINES SIERRA Y OTROS.
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOPERENA GARUPAL).
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00201-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaura¹ el señor **ANDRES FELIPE MARTINEZ SIERRA Y OTROS** en contra del Municipio de Valledupar. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Alcalde Municipal de Valledupar, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 4-24-03-0-15924-6 de la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

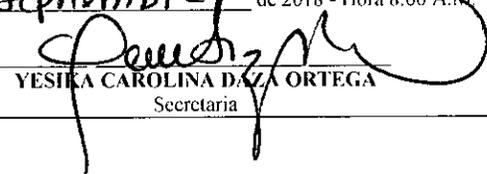
Quinto: Se reconoce personería al Doctor IVAN JOSE ADARRAGA REDONDO como apoderado judicial de ANDRES FELIPE MARTINEZ SIERRA; INGRIS GERTRUDES SIERRA REDONDO, quien actúa a nombre propio y en representación de su hija menor de edad LUCIANA SIERRA REDONDO; EDGARDO ALFONSO MARTINEZ VILLERO, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad ANA MARÍA MARTINEZ ACOSTA, HEINER DANIEL MARTINEZ ACOSTA, EDGAR ALFONSO MARTINEZ ACOSTA e IVAN DARIO MARTINEZ ACOSTA; EDITH MARÍA VILLEROS CASTILLA, quien actúa a nombre propio; y MARÍA LEONOR REDONDO BERTEL, quien actúa a nombre propio, en los

¹ Demanda presentada el día 30 de mayo de 2018 en la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar (Fl. 108).

términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 1 a 14 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.
Radicación: 20-001-33-33-004-2018-00011-00.**

Una vez visto el informe de secretaría que antecede, encuentra el despacho que el presente proceso fue devuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2018, a fin de que se remita al Juez que sigue en turno numérico para que se pronuncie sobre el impedimento manifestado por la Doctora Lilibeth Ascanio Núñez en su calidad de Juez Octava Administrativa de Valledupar.

Al respecto, advierte el suscrito que también me encuentro incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, específicamente la señalada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que en el presente asunto el demandante pretende el reconocimiento, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales devengadas como Juez de la República, cargo que funjo actualmente en esta judicatura, y que conlleva a que exista de mi parte un interés en las resultas del proceso.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Declararse impedido para conocer del presente proceso de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de agosto de 2018, mediante la cual ordenó la devolución del expediente a este juzgado, a fin de que se remita al Juez que sigue en turno numérico.

TERCERO.- Se ordena que por secretaría se remita directamente el expediente al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

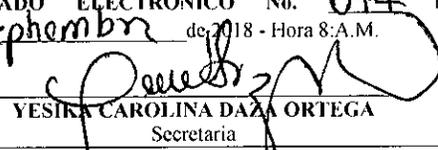
Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: DALIA OCHOA GUZMAN Y OTROS.
Demandados: Municipio de Valledupar – Mercaupar Ltda.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00164-00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día 22 de agosto de 2018, se señala como nueva fecha para su práctica, el día 22 de noviembre de 2018 a las 2:30 de la tarde. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 Hoy, 18 de septiembre de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: JOSÉ ESTEBAN CUADRO OBREGÓN Y OTROS.
Demandado: Nación- Ministerio Defensa – Policía Nacional.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00339-00

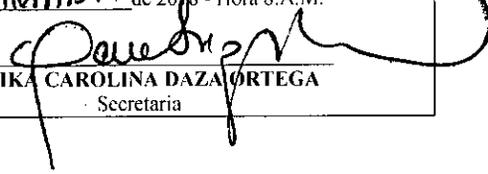
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy: <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

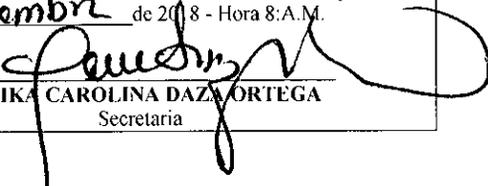
Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.
Demandante: AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SÁNCHEZ.
Demandado: Municipio de Valledupar.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00081-00

Señálese el día 24 de septiembre de 2018 a las 04:00 de la tarde, como fecha para realizar en este proceso la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por secretaría cítese al actor, al Alcalde del Municipio de Valledupar, al Defensor del Pueblo Seccional Cesar Delegado dentro de este asunto y a la Procuradora 76 Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este despacho.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 Hoy. 18 de septiembre de 2018 - Hora 8: A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

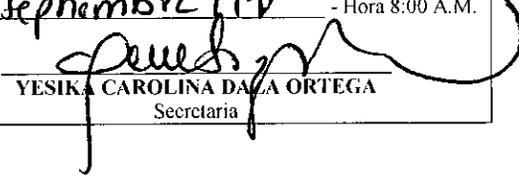
Referencia : T. de Proceso: Tutela - Incidente de Desacato
Accionante: Tomás Alfonso Fernández Mindiola.
Accionado: Nueva E.P.S.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00429-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 3 de septiembre de 2018, por medio de la cual confirmó el auto consultado.

Notifíquese y Cúmplase.



JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy <u>18 de septiembre 17</u> - Hora 8:00 A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: FREDYS MANUEL DÍAZ LÓPEZ.
Demandado: Departamento del Cesar.
Radicación: 20-001-33-31-006-2010-00599-00.**

Se aplaza la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 ibídem programada para el 28 de septiembre de 2018, y se fija como nueva fecha para su celebración el día **ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las 2:30 de la tarde.**

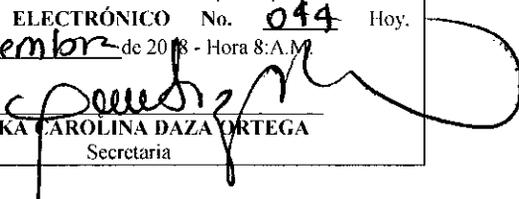
Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el mencionado artículo; la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (s.m.l.m.v) y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, so pena de declarar terminado el proceso si no justifican la inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia.

Por secretaria notifíquese este auto por estado electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 20 <u>18</u> - Hora 8:A.M
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: NERIS MARIA ASCANIO CONTRERAS.
Demandado: Nación- Ministerio Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00095-00.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: ELTHON URIEL MUÑOZ MEJÍA.
Demandado: MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR).
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00017-00**

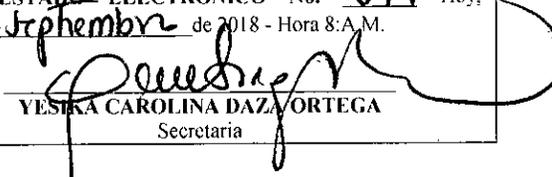
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

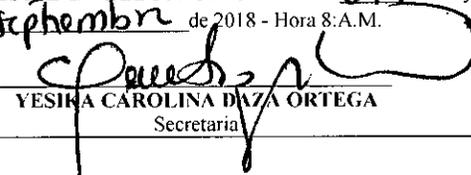
Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: FANNY CARRILLO.
Demandado: Departamento del Cesar.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00561-00

Visto el informe Secretarial que antecede, se fija el día 16 de octubre de 2018, a las 04:00 de la tarde, como fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 044 Hoy, 18 de septiembre de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIRA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : **Medio de control: Reparación Directa.**
Demandante: ERIK ENRIQUE MENDOZA GUTIERREZ.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00682-00.

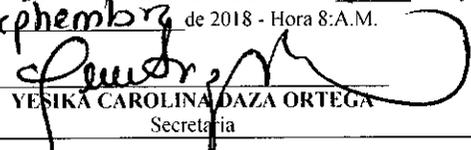
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>014</u> Hoy. <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: ELOY JOSÉ ZABALETA ARRIETA.
Demandado: Nación- Ministerio Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00102-00**

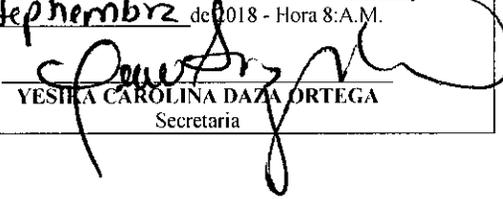
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESICA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : T. de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Accionante: Humberto Parra Camarillo.
Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Cesar.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00357-00

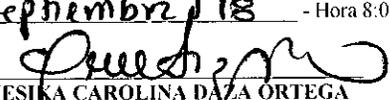
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018, por medio de la cual modificó el párrafo segundo del numeral cuarto de la sentencia proferida en audiencia inicial por este juzgado el 5 de septiembre de 2017, revocó el numeral séptimo y confirmó en las demás partes la mencionada sentencia.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy: <u>18 de septiembre 18</u> - Hora 8:00 A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : T. de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Accionante: Panfilo Velasco Mesa.
Accionado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00248-00

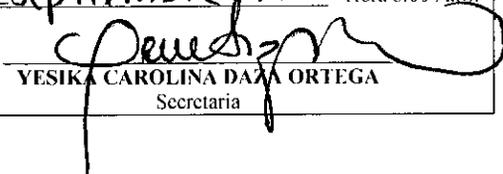
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018, por medio de la cual revocó el numeral tercero y confirmó en las demás partes la sentencia proferida en audiencia inicial por este juzgado el 30 de marzo de 2017.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre 18</u> - Hora 8:00 A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar- Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

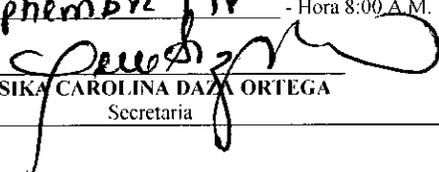
Referencia : T. de Proceso: Reparación Directa.
Accionante: Maritza Isabel Causado Villegas y otros.
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC.
Radicación: 20-001-33-40-008-2015-00065-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018, por medio de la cual modificó el numeral tercero de la sentencia proferida por este juzgado el 15 de septiembre de 2017, revocó el numeral quinto y confirmó en las demás partes la mencionada sentencia.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy. <u>18 de septiembre 17</u> - Hora 8:00 A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

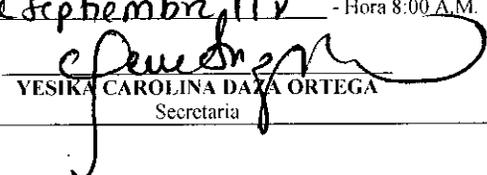
Valledupar- Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : T. de Proceso: Tutela - Incidente de Desacato
Accionante: Maria del Carmen Baena Pérez.
Accionado: Nueva E.P.S.
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00068-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 30 de agosto de 2018, por medio de la cual confirmó el auto consultado.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre, 17</u> - Hora 8:00 A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : **Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.**
Demandante: GUIDO ARMANDO GUTIERREZ MORALES.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
“Colpensiones”.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00519-00

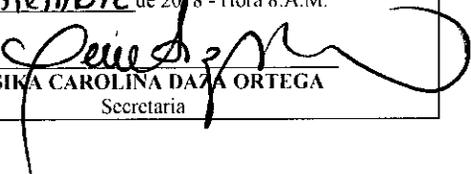
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy. <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8: A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: RAMIRO FRANCISCO BOLAÑO NEVADO.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección
Social.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00123-00

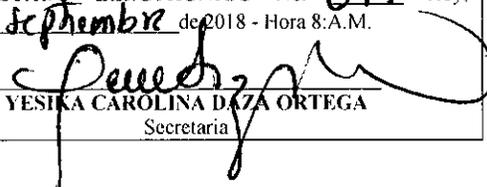
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: YARELIS CUDRIS AMARIS.
Demandado: Nación- Ministerio Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-33-006-2016-00329-00**

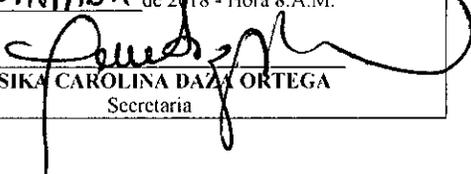
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y cúmplase.


**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 044 Hoy 18 de septiembre de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Reparación directa.
Demandante: ALBERTO DE JESÚS ARAUJO
MOLINA Y OTROS.
Demandado: Nación- Rama Judicial – Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía
General de la Nación.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00166-00**

Por reunir los requisitos legales, **admítase la reforma y/o adición de la demanda** de Reparación Directa, promovida por ALBERTO DE JESÚS ARAUO MOLINA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, la cual está contenida en escrito y anexos obrantes a folios 671-676 del expediente. En consecuencia, se dispone:

- 1.- Córrese traslado de esta admisión de la reforma de la demanda, por el término de quince (15) días, a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante notificación por Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Se ordena a la parte demandante que integre el escrito de la reforma de la demanda en un solo documento con la demanda inicial, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del C.P.A.C.A.

Reconocer personería: i) a la doctora MARITZA YANEIDIS RUIS MENDOZA como apoderada de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, en los términos y para los efectos del poder presentado obrante a folio 638 del expediente y, a la doctora VANESA PATRICIA DAZA TORRES como apoderada principal y a la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, como apoderada sustituta de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder presentado obrante a folio 699 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : Medio de control: Reparación Directa.
Demandante: MILENA MADRID BATISTA Y OTROS
Demandados: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de
López, Clínica Médicos S.A., Organización Médica
Santa Isabel y Fundación Médico Preventiva.
Radicación: 20-001-33-33-006-2016-00062-00**

La señora MILENA MADRID BATISTA Y OTROS, mediante apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 del CPACA, contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, Clínica Médicos S.A., Organización Médica Santa Isabel y Fundación Médico Preventiva, pretendiendo que se les declare administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios presuntamente causados a ella y sus familiares, con ocasión a la pérdida de su riñón izquierdo, a su juicio, por la falla del servicio médico prestado por las demandadas.

Observa el Despacho que se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a la Clínica Médicos S.A., el día 1º de junio de 2018 (fl. 437-438), y que dentro del término de traslado el apoderado de ésta contestó la demanda y a su vez solicitó el llamamiento en garantía de LIBERTY SEGUROS S.A., en tanto, procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre la CLÍNICA MÉDICOS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., surge una relación de garantía en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales Sector Salud No. 460374, adquirida por aquella.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la CLÍNICA MÉDICOS S.A. a LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO.- CÍTESE al proceso a LIBERTY SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal, para que dentro del término de quince (15) días responda el llamamiento, término en el cual, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la

misma forma que el demandante o el demandado, según lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA y 66 del CGP.

TERCERO.- Por tratarse de la primera decisión que se dicta respecto del tercero llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CPACA, se ordena notificar personalmente esta providencia al representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del mencionado Código, con las modificaciones introducidas con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- Si la notificación de la presente providencia no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 C.G.P.).

QUINTO.- Se requiere a la entidad llamante (CLÍNICA MÉDICOS S.A.) para que aporte copia de la demanda y su contestación, así como sus respectivos anexos, además de la presente providencia, y del escrito del llamamiento en medio magnético, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Es de indicar que los gastos que genere la notificación al llamado en garantía, estará a cargo de la CLÍNICA MÉDICOS S.A., por ser el solicitante.

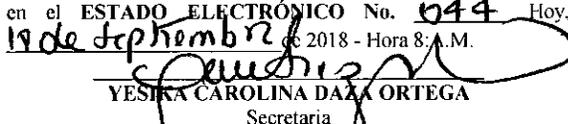
SEXTO.- Reconócese personería a la doctora ISIS IRENE RUIZ GARCÍA, como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder presentado (fl.384).

SÉPTIMO: Téngase por culminado el mandato judicial conferido por la parte demandante a la doctora VERONICA ROCHA VILLEGAS, en virtud de la renuncia al poder por ella presentada¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO.- Reconócese personería a la doctora SINDY LORENA MEJIA BUSTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes presentados (fls. 441-443, 445-450).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>19 de Septiembre</u> de 2018 - Hora 8: A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Fl. 435, 439-440.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

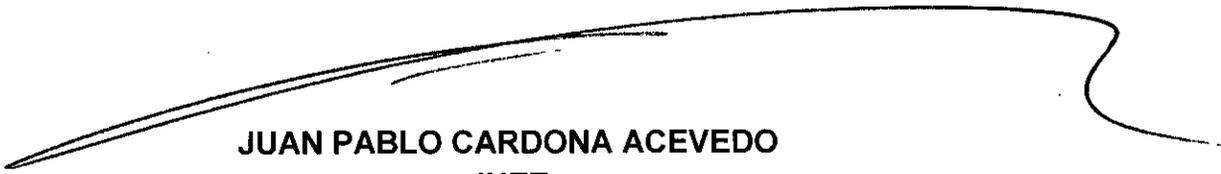
Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

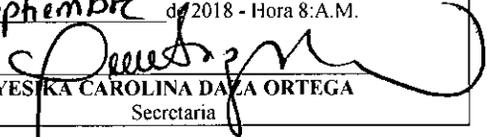
Referencia : Medio de control: Ejecutivo
Demandante: DRUMMOND LTDA.
Demandado: Municipio de Becerit (Cesar)
Radicación: 20-001-33-33-008-2018-00194-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho el día 16 de agosto de 2018, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia, (Artículos 321 numeral 4 y 438 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

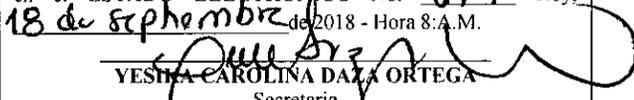
Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación directa
Demandante: ELEXI ALVARADO CORTES Y OTROS
Demandados: Departamento del Cesar y Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar.
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00413-00

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se informa *que no fue posible notificar al Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha institución, toda vez que el dominio del destinatario no existe (fl.143)*, se pone en conocimiento dicha situación a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva aportar al proceso una nueva dirección del **Centro de Desarrollo Tecnológico del Cesar**, a fin de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 numeral 4 y 293 del Código General del Proceso, si la desconoce, solicite el emplazamiento, con el fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Término para responder diez (10 días).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>049</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESENIA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: ANA JULIA LÓPEZ CHURIO.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00660-00

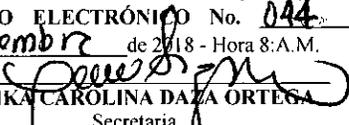
En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de julio de 2018 (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.



JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

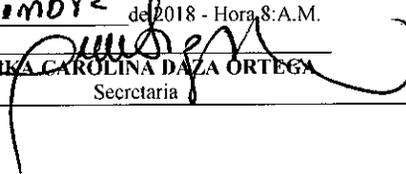
Referencia : Medio de control: Reparación directa.
Demandante: ROSARIO ISABEL JULIO MERCADO.
Demandado: Municipio de Valledupar.
Radicación: 20-001-33-33-008-2016-00267-00

Antes de resolver sobre los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 12 de julio de 2018 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 25 de octubre de 2018, a las 4:00 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 014 Hoy, 19 de septiembre de 2018 - Hora 8: A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

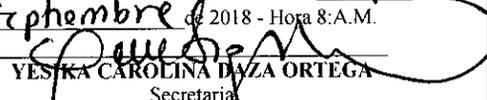
Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Demandante: CARLOS ALBERTO BONILLA MINDIOLA.
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00609-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 27 de julio de 2018 (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de septiembre</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

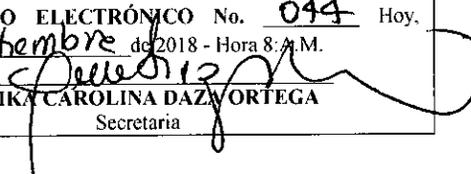
Referencia : Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Demandante: HERLINA RINCON GUEVARA.
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00685-00

Antes de resolver sobre el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada de **la entidad demandada**, contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2018 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día **25 de octubre de 2018, a las 4:15 de la tarde.**

Notifíquese y cúmplase.


JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>044</u> Hoy, <u>18 de sep</u> <u>hombore</u> de 2018 - Hora 8: A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria